# DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

## de 24 de abril de 2014

## relativa a una participación financiera de la Unión para la vigilancia y otras medidas de emergencia contra la peste porcina africana en Estonia, Letonia, Lituania y Polonia

*[notificada con el número C(2014) 2551]*

**(Los textos en lenguas estonia, letona, lituana y polaca son los únicos auténticos)**

(2014/236/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ([1]), y, en particular, su artículo 8,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo ([2]), y, en particular, su artículo 84,

Considerando lo siguiente:

(1) La peste porcina africana (PPA) es una enfermedad vírica infecciosa, habitualmente mortal, de los cerdos domésticos y salvajes que causa graves perturbaciones en el comercio dentro de la Unión y en las exportaciones a terceros países de cerdos vivos y de productos derivados de animales de la especie porcina.

(2) Tras haberse confirmado su presencia en Georgia en 2007, la enfermedad se extendió a Rusia, en cuyo territorio europeo se identificaron numerosos focos de dicha enfermedad en cerdos y jabalíes. En junio de 2013, Bielorrusia notificó la confirmación de un brote de PPA en cerdos de explotaciones familiares de la región de Grodno, a unos 40 kilómetros de la frontera lituana y cerca de la frontera con Polonia.

(3) La Decisión de Ejecución 2013/498/UE de la Comisión ([3]) prevé una contribución financiera de la Unión para la vigilancia y otras medidas de emergencia contra la PPA llevadas a cabo en 2013 en Estonia, Letonia, Lituania y Polonia, que son los Estados miembros directamente amenazados por la introducción de la PPA.

(4) Esta enfermedad fue notificada en enero de 2014 en la población de jabalíes de Ucrania, y se sigue propagando en Bielorrusia y en Rusia. Por otra parte, ese mismo mes se detectaron dos casos de PPA en la población de jabalíes de Lituania; al cabo de unos días se comunicaron otros dos casos, también en jabalíes, en Polonia. En ambos Estados miembros, la enfermedad apareció en la frontera con Bielorrusia. Por ello, la presencia de la PPA en los países fronterizos de la Unión Europea constituye una amenaza persistente para las explotaciones de porcino de la Unión, ya que el virus puede ser introducido en los Estados miembros vecinos de las zonas infectadas de terceros países por jabalíes que penetren en el territorio de la Unión desde dichas zonas infectadas, por vehículos que transporten animales vivos o por la introducción no autorizada en la Unión de productos derivados de porcinos.

(5) El riesgo de introducción de la PPA en la Unión es más elevado en el caso de Estonia, Letonia, Lituania y Polonia debido a la aparición y evolución de esta enfermedad en el territorio de Bielorrusia, Rusia y Ucrania. Dichos Estados miembros han informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de las medidas que tienen previsto adoptar para reforzar la protección de sus territorios y los de otros Estados miembros.

([1]) DO L 155 de 18.6.2009, p. 30.
([2]) DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.
([3]) Decisión de Ejecución 2013/498/UE de la Comisión, de 10 de octubre de 2013, por la que se establece una contribución financiera de la Unión para sufragar la vigilancia y otras medidas de emergencia ejecutadas en Estonia, Letonia, Lituania y Polonia para hacer frente a la peste porcina africana procedente de los terceros países vecinos (DO L 272 de 12.10.2013, p. 47).

(6) En 2013, Estonia, Letonia, Lituania y Polonia llevaron a cabo una vigilancia para la detección precoz de la PPA en jabalíes y cerdos domésticos. Para prevenir mejor la PPA es preciso llevar a cabo determinadas actividades de vigilancia en el territorio de estos Estados miembros.

(7) Una de las principales medidas preventivas frente a la introducción de la PPA en la Unión es la limpieza y desinfección de los vehículos que hayan podido estar en contacto con el virus de esta enfermedad. Por ello, la Decisión de Ejecución 2013/426/UE de la Comisión ([1]) establece medidas para prevenir la introducción en la Unión de la PPA procedente de Bielorrusia y de Rusia y dispone que se limpien y desinfecten adecuadamente los vehículos que hayan transportado animales vivos y entren en la Unión procedentes de zonas infectadas.

(8) No obstante lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 206/2009 de la Comisión ([2]), el riesgo de introducción de la PPA en la Unión a través de productos porcinos expedidos por vía postal o transportados en el equipaje de viajeros procedentes de Bielorrusia, Rusia o Ucrania dista de ser insignificante y requiere actuaciones y controles suplementarios en los puntos de entrada.

(9) Además, es preciso sensibilizar sobre los riesgos de introducción de la PPA y sus consecuencias mediante campañas de sensibilización bien enfocadas dirigidas a un amplio abanico de interesados, entre los que cabe citar a veterinarios, agricultores profesionales o no profesionales, conductores de camiones, agentes de aduanas, viajeros y público en general, a fin de mejorar la concienciación y preparación ante esta enfermedad en el contexto de los planes de emergencia adoptados de conformidad con la Directiva 2002/60/CE del Consejo ([3]) para garantizar una rápida respuesta en caso de introducción de la PPA.

(10) En 2014 se detectó la PPA en jabalíes en Lituania y Polonia, y ambos Estados miembros se ven directamente amenazados por la presencia de la enfermedad tras la frontera con Bielorrusia. A fin de minimizar el riesgo de propagación en su territorio, Lituania y Polonia tienen la intención de reducir la densidad de especies hospedadoras sensibles en las explotaciones de porcino de la zona infectada que tienen un bajo nivel de bioseguridad promoviendo el sacrificio de cerdos e impidiendo la repoblación durante al menos un año. Estonia, Letonia, Lituania y Polonia presentaron en diciembre de 2013 sus planes respectivos y sus estimaciones del coste de la aplicación de medidas de emergencia en 2014 en las zonas donde se considera que existe un mayor riesgo de introducción de la PPA a partir de Bielorrusia, Rusia y Ucrania. La Comisión ha examinado dichos planes para evaluar si pueden beneficiarse de una participación financiera de la Unión y los considera conformes con la Directiva 2002/60/CE.

(11) Las acciones emprendidas por Estonia, Letonia, Lituania y Polonia para la vigilancia de la enfermedad, la limpieza y desinfección de vehículos y la organización de campañas de sensibilización se cofinancian en un 50 %.

(12) Procede cofinanciar en un 30 % las acciones emprendidas por Lituania y Polonia para reducir la densidad de la población de cerdos de la zona infectada en la frontera con Bielorrusia.

(13) Dado que los planes presentados por Estonia, Letonia, Lituania y Polonia en relación con medidas de emergencia contra la introducción de la PPA a partir de Bielorrusia, Rusia y Ucrania que se llevarán a cabo en 2014 son un marco suficientemente detallado a tenor de lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión ([4]), la presente Decisión constituye una decisión de financiación del gasto contemplado en el programa de trabajo de las ayudas.

(14) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

---

([1]) Decisión de Ejecución 2013/426/UE de la Comisión, de 5 de agosto de 2013, relativa a medidas para impedir la introducción en la Unión del virus de la peste porcina africana procedente de terceros países o partes del territorio de terceros países en los que se ha confirmado la presencia de dicha enfermedad y por la que se deroga la Decisión 2011/78/UE (DO L 211 de 7.8.2013, p. 5).

([2]) Reglamento (CE) nº 206/2009 de la Comisión, de 5 de marzo de 2009, relativo a la introducción en la Comunidad de partidas personales de productos de origen animal y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 36/2004 (DO L 77 de 24.3.2009, p. 1).

([3]) Directiva 2002/60/CE del Consejo, de 27 de junio de 2002, por la que se establecen disposiciones específicas de lucha contra la peste porcina africana y se modifica, en lo que se refiere a la enfermedad de Teschen y a la peste porcina africana, la Directiva 92/119/CEE (DO L 192 de 20.7.2002, p. 27).

([4]) Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

1. En el marco de las medidas de emergencia que adopten Estonia, Letonia, Lituania y Polonia en 2014 para protegerse frente a la PPA, estos Estados miembros tendrán derecho a recibir una participación específica de la Unión en los gastos de las actividades descritas en los apartados 2 y 3 y planificadas para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

2. La participación financiera de la Unión será de un 50 % de los costes soportados y pagados para llevar a cabo las siguientes actividades:

a) muestreo de cerdos domésticos;

b) muestreo de jabalíes;

c) pruebas ELISA;

d) pruebas PCR y de secuenciación;

e) adquisición de equipos y de desinfectante para la limpieza y desinfección;

f) adquisición de equipos especiales para la eliminación de cadáveres de animales;

g) adquisición de equipos para la realización de pruebas virológicas de laboratorio;

h) campañas de sensibilización.

3. La participación financiera de la Unión queda fijada en un 30 % de los costes soportados y pagados por Lituania y Polonia para indemnizar a los propietarios de cerdos de las zonas infectadas por las pérdidas causadas por el sacrificio precoz de cerdos.

*Artículo 2*

1. El importe máximo de los costes que se reembolsará a los Estados miembros mencionados en el artículo 1, apartado 1, por las actividades contempladas en el artículo 1, apartado 2, letras a), b), c) y d), no superará, por término medio:

a) 0,5 EUR por cerdo doméstico incluido en la muestra;

b) 5 EUR por jabalí incluido en la muestra;

c) 2 EUR por prueba ELISA;

d) 10 EUR por prueba PCR y por prueba de secuenciación.

2. El importe máximo de los costes que se reembolsará por la actividad contemplada en el artículo 1, apartado 2, letra e), no superará, por término medio:

a) 6 000 EUR para Estonia;

b) 58 000 EUR para Letonia;

c) 950 000 EUR para Lituania;

d) 102 100 EUR para Polonia.

3. El importe máximo de los costes que se reembolsará por la actividad contemplada en el artículo 1, apartado 2, letra f), no superará:

a) 100 000 EUR para Lituania;

b) 150 000 EUR para Polonia.

4. El importe máximo de los costes que se reembolsará por la actividad contemplada en el artículo 1, apartado 2, letra g), no superará:

75 000 EUR para Lituania.

5. El importe máximo de los costes que se reembolsará por la actividad contemplada en el artículo 1, apartado 2, letra h), no superará, por término medio:

a) 1 500 EUR para Estonia;

b) 15 000 EUR para Letonia;

c) 75 000 EUR para Lituania;

d) 11 250 EUR para Polonia.

6. La participación financiera de la Unión para los Estados miembros contemplada en el artículo 1, apartado 3, no superará:

a) 225 000 EUR para Lituania;

b) 337 500 EUR para Polonia.

7. La participación financiera de la Unión para los Estados miembros contemplada en el artículo 1, apartado 1, no superará:

a) 27 000 EUR para Estonia;

b) 190 000 EUR para Letonia;

c) 1 948 000 EUR para Lituania;

d) 1 341 000 EUR para Polonia.

8. Los gastos admisibles para una participación financiera de la Unión para las medidas contempladas en el apartado 1, letras c) y d), se limitarán a los costes soportados por los Estados miembros en concepto de:

a) adquisición de kits de pruebas, reactivos y todos los consumibles identificables y utilizados especialmente para realizar las pruebas de laboratorio;

b) personal, con independencia de su categoría profesional, asignado de manera específica, total o parcialmente, para realizar las pruebas en las instalaciones del laboratorio, con el límite máximo de los salarios reales, incluidas las cotizaciones a la seguridad social y otros costes reglamentarios que formen parte de la remuneración;

c) gastos de carácter general equivalentes a un 7 % de la suma de los costes mencionados en las letras a) y b).

*Artículo 3*

1. La participación financiera de la Unión en las medidas contempladas en el artículo 1 se concederá a condición de que los Estados miembros afectados:

a) lleven a cabo las actividades y medidas tal como se describen en sus planes;

b) lleven a cabo las medidas de conformidad con las disposiciones pertinentes del Derecho de la Unión, incluidas las disposiciones sobre competencia y sobre adjudicación de contratos públicos;

c) presenten a la Comisión, a más tardar el 30 de abril de 2015, un informe técnico final sobre las medidas de conformidad con el anexo I y un informe financiero final de conformidad con el anexo II.

2. En caso de que un Estado miembro no cumpla lo dispuesto en el apartado 1, la Comisión podrá reducir la participación financiera de la Unión en función de la naturaleza y la gravedad de la infracción, así como de la pérdida económica sufrida por la Unión.

*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Decisión serán la República de Estonia, la República de Letonia, la República de Lituania y la República de Polonia.

Hecho en Bruselas, el 24 de abril de 2014.

*Por la Comisión*
Tonio BORG
*Miembro de la Comisión*

---

*ANEXO I*

**Informe técnico final sobre las medidas de vigilancia relacionadas con la peste porcina africana de los jabalíes y de los cerdos domésticos**

Estado miembro:

Fecha:

1. Evaluación técnica de la situación:

1.1. Mapas epidemiológicos:

1.2. Información sobre la vigilancia:

| Estado miembro o tercer país | Número de cerdos domésticos incluidos en la muestra | Número de jabalíes incluidos en la muestra | Tipo de prueba [1] | Número de pruebas | Número de cerdos domésticos positivos | Número de jabalíes positivos |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| Totales 2014 | | | | | | |

[1] Indíquese: ELISA, PCR, Ag-ELISA, aislamiento del virus, otras (especifíquese).

2. Consecución de los objetivos y dificultades técnicas:

3. Información epidemiológica suplementaria: investigaciones epidemiológicas, animales hallados muertos, distribución por edades de los animales positivos, lesiones observadas, etc.:

---

*ANEXO II*

**Informe financiero final sobre las medidas de emergencia relacionadas con la peste porcina africana**

Estado miembro:

Fecha:

1. Medidas de control en relación con la PPA de jabalíes y cerdos domésticos:

| Muestreo | | | |
|---|---|---|---|
| Categoría | Coste del muestreo | | |
| | Número de animales incluidos en la muestra | Coste unitario por animal incluido en la muestra | Coste total |
| Cerdos domésticos | | | |
| Jabalíes | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | |

Pruebas de laboratorio

| | Número de pruebas realizadas | Coste de las pruebas (*) | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Prueba de laboratorio (1) | Personal (2) | Gastos de carácter general (3) = (1) + (2) × 0,07 | Coste total (4) = (1) + (2) + (3) |
| Pruebas serológicas (ELISA) | | | | | |
| Pruebas PCR | | | | | |
| Pruebas de secuenciación | | | | | |

(*) Todos los gastos se indicarán sin IVA.

2. Limpieza y desinfección:

2(a) EQUIPO

| Descripción | Coste/valor (sin IVA) | Fecha de adquisición |
|---|---|---|
| | | |
| Total | | |

2(b) DESINFECTANTE

| Descripción | Coste/valor (sin IVA) | Fecha de adquisición |
|---|---|---|
| | | |
| Total | | |

3. EQUIPOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1, APARTADO 2, LETRAS f) Y g)

| Descripción | Coste/valor (sin IVA) | Fecha de adquisición |
|---|---|---|
| | | |
| Total | | |

4. INDEMNIZACIÓN POR LOS CERDOS

| Peso en la fecha de la destrucción | Número de animales por categoría | | | | Importe abonado por categoría | | | | Otros gastos pagados directamente al ganadero (sin IVA) | Indemnización total (sin IVA) | Fecha de pago |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Cerdas | Verracos | Lechones | Cerdos | Cerdas | Verracos | Lechones | Cerdos | | | |
| | | | | | | | | | | | |

5. CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN:

| Descripción de actividades | Coste/valor (sin IVA) | Fecha de realización |
|---|---|---|
| | | |
| Total | | |

6. Certifico:

— que los gastos anteriormente indicados son ciertos, están registrados con exactitud y son admisibles con arreglo a lo dispuesto en la presente Decisión,

— que todos los documentos justificativos de dichos gastos están disponibles para su inspección,

— que no se ha solicitado ninguna otra ayuda financiera de la Unión para estas medidas y que todos los ingresos procedentes de operaciones realizadas con arreglo a dichas medidas han sido declarados a la Comisión,

— que las medidas se han aplicado con arreglo a las disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión,

— que se han empleado procedimientos de control para verificar la exactitud de los importes declarados y para impedir, detectar y corregir irregularidades.

Fecha:

Nombre y apellidos y firma del director operativo: